

**Asunto C-52/24 [Tartous] <sup>i</sup>****Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

26 de enero de 2024

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Conseil du Contentieux des Étrangers (Consejo del Contencioso de Extranjería, Bélgica)

**Fecha de la resolución de remisión:**

22 de enero de 2024

**Parte demandante:**

X

**Parte demandada:**

Commissaire général aux réfugiés et aux apatrides

**Observación preliminar**

- 1 La presente petición de decisión prejudicial forma parte de un grupo de siete asuntos (C-50/24 a C-56/24), con idéntica fecha de entrada en el Tribunal de Justicia y procedentes del mismo órgano jurisdiccional remitente, el Conseil du contentieux des étrangers (Consejo del Contencioso de Extranjería, Bélgica), relativos a la llegada al aeropuerto de Bruselas (Bélgica), en avión, de nacionales de terceros países que presentaron solicitudes de protección internacional en la frontera el mismo día de su llegada. En cada uno de esos asuntos, se adoptaron, respecto de dichos solicitantes, resoluciones de denegación de entrada, seguidas de resoluciones de «internamiento en un centro determinado situado en la frontera» y, posteriormente, de «internamiento en un centro determinado» y, por último, de resoluciones de «denegación del estatuto de refugiado y denegación del estatuto de protección subsidiaria», que constituyen las resoluciones impugnadas.

<sup>i</sup> La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

### **Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal**

- 2 [Los hechos pertinentes son esencialmente idénticos a los expuestos en el resumen del asunto C-50/24. Solo varían ligeramente las fechas. Por otra parte, la demandante en el litigio principal no formuló observaciones sobre el contenido de la entrevista.]

### **Examen del recurso y cuestiones prejudiciales**

- 3 [La argumentación jurídica, la motivación de la remisión prejudicial y las cuestiones prejudiciales planteadas son esencialmente idénticas a las del resumen de la petición de decisión prejudicial en el asunto C-50/24, con excepción de la quinta cuestión prejudicial, que es ligeramente diferente y que se reproduce a continuación:].

«5) ¿Deben interpretarse los artículos 31, 43 y 46 de la Directiva 2013/32/UE, en relación con el artículo 47 de la Carta, en el sentido de que el [Conseil du contentieux des étrangers (Consejo del Contencioso de Extranjería)], cuando conoce de un recurso interpuesto contra una resolución adoptada en un procedimiento iniciado en la frontera, debe apreciar de oficio el incumplimiento del plazo de cuatro semanas?»